



Ejecutivo
Rad 0800140530092020-00334-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a ordenar que por secretaría se corrija el oficio de embargo dirigido a Instrumentos públicos, en la forma solicitada.

En cuanto a la solicitud de reconocer personería a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, advierte el despacho que no es procedente atender dicha solicitud, hasta tanto, se acredite los requisitos señalados en el Art 5° del decreto 806 del 2020, es decir, acreditar que dicho poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. Líbrese nuevo oficio comunicando la medida de embargo y secuestro del Bien inmueble hipotecado a favor del señor GILBERTO ELIAS CEBALLOS VANEGAS C.C. No. 3.513.355, con matrícula inmobiliaria No. 040- 74371 ubicado en la Carrera 43 # 51 – 53 LOCAL 1, inscrito en la Secretaria de Instrumentos Públicos de Barranquilla, propiedad de la demandada AMELIA PIRAJAN MORALES, C.C. No. 32.731.188.
2. Abstenerse de reconocer personería a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, hasta tanto se acredite los requisitos señalados en el Art 5° del decreto 806 del 2020, es decir, acreditar que dicho poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante a la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575ef7950373e092ebe43421dda3d2c53884446c3358c8335324254889592985

Documento generado en 19/03/2021 06:15:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>